



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 25 de agosto de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-005068-0007-CO	2020015860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
16-003601-0007-CO	2020015861	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-005520-0007-CO	2020015862	RECURSO DE AMPARO	Se confiere a Manuel Antonio Salas Pereira y Max Gómez Martínez, por su orden gerente general y jefe cantonal de Nicoya, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, el plazo de veinticuatro meses adicionales, contado a partir del 28 de febrero de 2020, para cumplir lo ordenado en la resolución n.º 2018-007758 de las 9:15 horas del 18 de mayo de 2018 en relación con la ejecución de la solución del problema. Notifíquese.
18-014522-0007-CO	2020015863	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-016546-0007-CO	2020015864	CONSULTA LEGISLATIVA	No ha lugar a la gestión formulada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García ponen nota conjunta. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
19-003990-0007-CO	2020015865	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-009277-0007-CO	2020015866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Guzmán Bonilla, en su condición de Gerente General con representación legal judicial y extrajudicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Asamblea Legislativa R. L. o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			<p>ocupe el cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga que se le giren al recurrente las prestaciones correspondientes, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Asamblea Legislativa R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
20-006992-0007-CO	2020015867	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de la sentencia No. 2020-12821 de las 09:15 horas del 10 de julio de 2020, en los términos indicados en esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia. Notifíquese en forma personal al recurrido.</p>
20-009579-0007-CO	2020015868	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar la gestión formulada.</p>
20-009911-0007-CO	2020015869	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
20-010448-0007-CO	2020015870	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del CENARE de brindar atención médica a la amparada. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en calidad de Director a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere en ese centro de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del</p>



			<p>caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-010516-0007-CO	2020015871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012014-0007-CO	2020015872	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012502-0007-CO	2020015873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Carolina Jiménez Jiménez y a Michelle González Rojas, por su orden, director general, jefa del Servicio de Cirugía General y jefa del Servicio de Endocrinología, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario a los efectos de que a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, bajo la entera responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes y, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			<p>ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-012677-0007-CO	2020015874	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, se ordena que al tutelado se le atienda en el Servicio de Urología en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-013016-0007-CO	2020015875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			Notifíquese.
20-013045-0007-CO	2020015876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013212-0007-CO	2020015877	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-013249-0007-CO	2020015878	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013277-0007-CO	2020015879	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020012463 de las 9:15 horas de 3 de julio de 2020.
20-013324-0007-CO	2020015880	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y, Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela el 09 de setiembre de 2020, tal como así fue informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

20-013326-0007-CO	2020015881	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, a más tardar el 26 de agosto de 2020, se entregue al recurrente las placas de su vehículo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013333-0007-CO	2020015882	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, que en el plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sean devueltas las placas al recurrente, en caso de que estas no hayan sido entregadas 11 de agosto de 2020. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

20-013346-0007-CO	2020015883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013397-0007-CO	2020015884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013458-0007-CO	2020015885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Antonio Granados Monge, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Regional de Educación de Desamparados y a Fredy Calderón Cerdas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Escuela Jesús Quesada Alvarado, todos del Ministerio de Educación Pública, que, DE FORMA INMEDIATA, coordinen lo pertinente para que la tutelada y demás estudiantes de la Escuela Jesús Quesada Alvarado que así lo hayan requerido, reciban la educación correspondiente a la materia de religión. Para tal efecto, los recurridos deberán: a) llevar a cabo todas aquellas acciones que resulten pertinentes para que los educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia de religión y b) designar un docente especializado de los que ya dispone del circuito educativo, para que realice la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo de los estudiantes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013473-0007-CO	2020015886	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y, a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía de ese centro médico el 21 de setiembre de 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013535-0007-CO	2020015887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a atender al amparado en la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.</p>
20-013544-0007-CO	2020015888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013601-0007-CO	2020015889	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANTIAGO ARROYO BRENES, en condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica y, a MARVIN MIRANDA LEÓN, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que el tutelado reciba la atención médica psiquiátrica en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese.
20-013648-0007-CO	2020015890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013663-0007-CO	2020015891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013672-0007-CO	2020015892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Martín Chaves Suárez en su calidad de director del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría o a quien en su lugar ocupe el cargo que, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a ejecutar un plan remedial tendiente a resolver el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad en el centro penitenciario Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo cual deberá informar a esta Sala al vencimiento del plazo. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la implementación de Protocolos para enfrentar la pandemia del COVID 19 deberán estarse los recurrentes a la sentencia número 2020-011931 de las 09:05 horas del 26 de julio del 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			respecto a la desestimación de los alegatos con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19 y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad pueden gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-013685-0007-CO	2020015893	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013690-0007-CO	2020015894	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-013692-0007-CO	2020015895	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-013701-0007-CO	2020015896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013709-0007-CO	2020015897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013751-0007-CO	2020015898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por el neurólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			<p>por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-013794-0007-CO	2020015899	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de noviembre de 2020, en el Servicio de Oftalmología recurrido, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la</p>



			advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013834-0007-CO	2020015900	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-000295-0007-CO.-
20-013835-0007-CO	2020015901	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia N° 2020014595, de las nueve horas treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte.
20-013840-0007-CO	2020015902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013854-0007-CO	2020015903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de



			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-013863-0007-CO	2020015904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha ya agendada, sea el 02 de setiembre de 2020 se entreguen al recurrente las placas metálicas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013871-0007-CO	2020015905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			contencioso administrativo.
20-013886-0007-CO	2020015906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013925-0007-CO	2020015907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-013947-0007-CO	2020015908	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

20-013972-0007-CO	2020015909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013974-0007-CO	2020015910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013984-0007-CO	2020015911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014032-0007-CO	2020015912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014036-0007-CO	2020015913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de septiembre de 2020, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurocirugía, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los



			artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014138-0007-CO	2020015914	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014155-0007-CO	2020015915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014165-0007-CO	2020015916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Orlando Quesada Solano, director médico del Área de Salud n.º 8 Parrita, o quien ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practiquen los exámenes de laboratorio prescritos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-014215-0007-CO	2020015917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Jorge Bonilla Corrales, Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			<p>identidad [VALOR 001], se le reprogramme la fecha para la cita de valoración que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-014231-0007-CO	2020015918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014246-0007-CO	2020015919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y María José Solano Fallas, en su condición de Jefatura de Consulta Externa, ambas del Hospital William Allen Taylor, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento.
20-014257-0007-CO	2020015920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de notificación de la respuesta a la solicitud de valoración extraordinaria y la falta de resolución del incidente de queja. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora a.i. del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la denegatoria de la valoración extraordinaria que solicitó. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la



			<p>Pena de Alajuela, o a quien funja como tal, que coordine lo necesario y disponga lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se lleve a cabo la audiencia señalada para el 31 de agosto de 2020 y, b) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la celebración de la audiencia referida, se resuelva en definitiva el incidente de queja planteado por el tutelado el 4 de febrero de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Directora a.i. del CAI Luis Paulino Mora Mora, de lo señalado en el considerando X de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-014290-0007-CO	2020015921	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014327-0007-CO	2020015922	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-014329-0007-CO	2020015923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014342-0007-CO	2020015924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del</p>



			paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014343-0007-CO	2020015925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López también salva el voto y ordena dar curso al amparo, pero da razones diferentes.
20-014415-0007-CO	2020015926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014419-0007-CO	2020015927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014456-0007-CO	2020015928	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014459-0007-CO	2020015929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-014463-0007-CO	2020015930	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014512-0007-CO	2020015931	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente con el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Centro de Atención Institucional Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014518-0007-CO	2020015932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014543-0007-CO	2020015933	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución N° 250-2020 de las 10:31 horas del 12 de agosto de 2020, dictada por el Tribunal de Juicio de Heredia, sin dejar en libertad del encartado. Se ordena al Tribunal de Juicio de Heredia que en el plazo máximo de OCHO DÍAS deberá señalarse la audiencia oral que corresponda, a efecto de resolver el recurso de apelación planteado por la defensa del tutelado contra la resolución de las 13:51 horas del 04 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Penal de Heredia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014547-0007-CO	2020015934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014574-0007-CO	2020015935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-014589-0007-CO	2020015936	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-014733 de las 09:15 horas del 7 de agosto de 2020.
20-014598-0007-CO	2020015937	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020014496 de las 09:20 horas del 31 de julio de 2020.
20-014621-0007-CO	2020015938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014640-0007-CO	2020015939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-014671-0007-CO	2020015940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014681-0007-CO	2020015941	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.



20-014684-0007-CO	2020015942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-014703-0007-CO	2020015943	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º 20-008725-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-014712-0007-CO	2020015944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014720-0007-CO	2020015945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014721-0007-CO	2020015946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014727-0007-CO	2020015947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014730-0007-CO	2020015948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-014738-0007-CO	2020015949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. - El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-014739-0007-CO	2020015950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014740-0007-CO	2020015951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014741-0007-CO	2020015952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-014752-0007-CO	2020015953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014756-0007-CO	2020015954	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-014757-0007-CO	2020015955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014763-0007-CO	2020015956	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014766-0007-CO	2020015957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014771-0007-CO	2020015958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014775-0007-CO	2020015959	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014781-0007-CO	2020015960	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014784-0007-CO	2020015961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 11:42:52

20-014795-0007-CO	2020015962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014798-0007-CO	2020015963	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014804-0007-CO	2020015964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-014805-0007-CO	2020015965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014811-0007-CO	2020015966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014822-0007-CO	2020015967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014824-0007-CO	2020015968	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014830-0007-CO	2020015969	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014837-0007-CO	2020015970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-014840-0007-CO	2020015971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014843-0007-CO	2020015972	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014844-0007-CO	2020015973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-014846-0007-CO	2020015974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del amparo.
20-014847-0007-CO	2020015975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014851-0007-CO	2020015976	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2020-014405 de las 09:20 horas del 31 de julio de 2020.
20-014853-0007-CO	2020015977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014856-0007-CO	2020015978	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014858-0007-CO	2020015979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014861-0007-CO	2020015980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014865-0007-CO	2020015981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-014872-0007-CO	2020015982	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014875-0007-CO	2020015983	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

20200731 14:52

20-014876-0007-CO	2020015984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo, únicamente en relación con la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.
20-014884-0007-CO	2020015985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-014886-0007-CO	2020015986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014887-0007-CO	2020015987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014889-0007-CO	2020015988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014892-0007-CO	2020015989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014893-0007-CO	2020015990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014897-0007-CO	2020015991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. EL Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014902-0007-CO	2020015992	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014908-0007-CO	2020015993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014910-0007-CO	2020015994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014911-0007-CO	2020015995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014912-0007-CO	2020015996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014916-0007-CO	2020015997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014918-0007-CO	2020015998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014919-0007-CO	2020015999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014920-0007-CO	2020016000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014921-0007-CO	2020016001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014922-0007-CO	2020016002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014923-0007-CO	2020016003	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014924-0007-CO	2020016004	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014928-0007-CO	2020016005	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014932-0007-CO	2020016006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014933-0007-CO	2020016007	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
 20-014935-0007-CO	2020016008	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52


20-014936-0007-CO	2020016009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014937-0007-CO	2020016010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014941-0007-CO	2020016011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014948-0007-CO	2020016012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-014961-0007-CO	2020016013	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-014965-0007-CO	2020016014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014966-0007-CO	2020016015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-014969-0007-CO	2020016016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014971-0007-CO	2020016017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014973-0007-CO	2020016018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a la alegada discriminación.
20-014976-0007-CO	2020016019	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de diligencia de las autoridades penitenciarias en la protección del tutelado, así como por la falta de respuesta de la gestión de 9 de agosto de 2020. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Mario Chavarría Herrera, en sus calidades respectivas de Director y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que: a) DE INMEDIATO coordinen lo pertinente y lleven a cabo todo lo necesario, para que se proteja la vida e integridad del tutelado y, b) se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que disponga lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión presentada por el recurrente, el 9 de agosto de 2020, y se notifique lo que proceda. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014986-0007-CO	2020016020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014988-0007-CO	2020016021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014989-0007-CO	2020016022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015012-0007-CO	2020016023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015014-0007-CO	2020016024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015015-0007-CO	2020016025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015019-0007-CO	2020016026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015021-0007-CO	2020016027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015024-0007-CO	2020016028	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados, así como todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, sean reubicados en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o



			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Comuníquese.
20-015025-0007-CO	2020016029	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015026-0007-CO	2020016030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015031-0007-CO	2020016031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015033-0007-CO	2020016032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
20-015039-0007-CO	2020016033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015041-0007-CO	2020016034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015046-0007-CO	2020016035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015047-0007-CO	2020016036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015048-0007-CO	2020016037	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015049-0007-CO	2020016038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015053-0007-CO	2020016039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015055-0007-CO	2020016040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015059-0007-CO	2020016041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
 20-015065-0007-CO <small>Sec. 7. Creado digitalmente 23/09/2020 14:42:52</small>	2020016042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-015066-0007-CO	2020016043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015068-0007-CO	2020016044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-015071-0007-CO	2020016045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015072-0007-CO	2020016046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015077-0007-CO	2020016047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015084-0007-CO	2020016048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015085-0007-CO	2020016049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015090-0007-CO	2020016050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-015094-0007-CO	2020016051	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015101-0007-CO	2020016052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015103-0007-CO	2020016053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015106-0007-CO	2020016054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015109-0007-CO	2020016055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015118-0007-CO	2020016056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015120-0007-CO	2020016057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015121-0007-CO	2020016058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015126-0007-CO	2020016059	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015127-0007-CO	2020016060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-015131-0007-CO	2020016061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-015139-0007-CO	2020016062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
 20-015166-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:52	2020016063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.

20-015200-0007-CO	2020016064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
99-007875-0007-CO	2020016065	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito presentado a las 14:35 horas del 22 de julio de 2020 para que se tramite como un asunto nuevo.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:52